

refiere el mencionado artículo 50 a los «acuerdos de la Corporación local interesada adoptados con el quórum del artículo 303 de la Ley de Régimen Local», se está refiriendo a los acuerdos de aprobación inicial y provisional, aprobando el plan, por ello, utiliza la Ley el término en plural, por lo que estos acuerdos deben lógicamente adoptarse por el órgano que tramita el expediente, Diputación Foral, que en este caso es la competente para tramitar la modificación del plan comarcal de acuerdo con lo establecido en el artículo 40.1.º a) y 49 de la Ley del Suelo y 126.2 del Reglamento de Planeamiento, siendo por otra parte también Corporación Local la Diputación Foral y existiendo estos quórum exigidos por la Ley, en sus acuerdos de aprobación inicial y provisional de la modificación;

Considerando que abundando sobre esta misma cuestión el Ayuntamiento de Munguía aduce que es necesario distinguir entre una primera parte del proceso del planeamiento constituida por la elaboración, confección y formulación del plan de ordenación urbana y una segunda fase integrada por los trámites y aprobación inicial, información pública, aprobación provisional y definitiva, es decir entre tramitación del plan de su modificación y de elaboración y formulación, y según el Ayuntamiento, en virtud de lo establecido en los artículos 31.1, 40.1.a), 32 de la Ley del Suelo y 124, 125, 126 del Reglamento de Planeamiento, la competencia para formular y elaborar el plan o su modificación es municipal, mientras que para tramitar hubiera sido competente la Diputación, con lo cual se han incumplido los preceptos establecidos viéndose con ello todo el procedimiento. Respecto de estas alegaciones se ha de puntualizar lo siguiente: El expediente urbanístico de modificación se inició según consta en la documentación administrativa a instancia de «Iberduero, S.A.», el 11 de marzo de 1977, tramitándolo la Diputación Foral de Vizcaya que lo aprobó inicialmente el 31 de marzo de 1977, por lo que la elaboración y formulación del planeamiento fue en este caso de iniciativa particular de acuerdo con lo previsto en los artículos 52, 53 y 54 de la Ley del Suelo, presentándose en la Diputación Foral de acuerdo con lo establecido en el citado artículo 54, que fue la que se encargó de su tramitación conforme a lo establecido en los artículos 40.1.a) y 41 de la Ley del Suelo y 126 a 131 del Reglamento de Planeamiento, por lo que no se observa ningún vicio de los alegados por los recurrentes;

Considerando que otro punto planteado por los recurrentes se refiere a la falta de documentación del plan diciendo que es insuficiente, pero cuando se concreta la insuficiencia de la misma se observa que pretenden referirse a estudios y medidas de seguridad exigidas tanto por la Ley de Energía Nuclear como por el Reglamento sobre instalaciones nucleares radiactivas y que forman parte del propio proyecto de la central nuclear y que fueron objeto ya de resolución del Ministerio de Industria, resoluciones que en su día los interesados pudieron recurrir, estimándose suficientes desde el punto de vista urbanístico los documentos obrantes en el expediente para realizar la modificación del plan general;

Considerando que resta el conocimiento y tratamiento del punto 5.º alegado, relativo al incumplimiento del Decreto de 15 de julio de 1978 sobre transferencias de competencias en materia de urbanismo al País Vasco, motivo que ha de rechazarse si se tiene en cuenta que el proyecto de modificación se presentó en la Diputación Foral el 11 de marzo de 1977 y fue aprobado inicialmente el 23 de marzo de 1977 y provisionalmente el 11 de agosto de 1977, y el citado Decreto en su disposición final primera establece que «El presente Real Decreto entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», siendo publicado el día 21 de agosto de 1978; por su parte el artículo 40.1 del texto refundido de la Ley del Suelo establece «las modificaciones de cualquiera de los elementos de los planes, proyectos, programas, normas y Ordenanzas se sujetarán a las mismas disposiciones emitidas para su formación», el Real Decreto de 15 de julio de 1978 en su artículo 30 atribuye la competencia de aprobación definitiva de los planes generales del artículo 35.1.c) de la Ley del Suelo a la Administración Central, cuando antes de la entrada en vigor del presente Real Decreto hubiesen sido aprobados provisionalmente, y teniendo en cuenta que ésta se realizó el 11 de agosto de 1977 era competente la Administración Central ya que el Decreto no entró en vigor hasta un año después, el 21 de agosto de 1978, y si se aplica la disposición final segunda y la disposición transitoria primera, tampoco era competente el Consejo General Vasco, ya que según estas disposiciones las competencias de este organismo empiezan a ejercerse el 1 de noviembre de 1978, ya que sin perjuicio de lo establecido en el artículo 30.1 acerca de los planes generales de urbanismo, todos los demás expedientes iniciados antes del 1 de noviembre de 1978 sobre las materias objeto de transferencias por el presente Real Decreto, se concluirán en todos sus incidentes, incluso recursos, por los órganos actualmente competentes si estos fueran los Servicios de la Administración del Estado, sin que el Consejo General ejerza respecto de los mismos las competencias que este Real Decreto transfiere. Por todo ello, se entiende que no se ha incumplido ningún precepto legal y en este caso, el partido político Euskadiko Ezkerra que formula la citada alegación carece de todo tipo de argumento legal, pues aplica el artículo 30 apartado c) del citado Decreto pero no el apartado d) aplicable al supuesto planteado, pero es más, alegan también incumplimiento del Estatuto de Autonomía, sin precisar qué

precepto incumple, y del examen del mismo no existe ningún precepto que lo contradiga, y a mayor abundamiento los alegantes pretenden aplicar la Ley Orgánica del Estatuto de Autonomía publicada en el «Boletín Oficial del Estado» el 22 de diciembre de 1979 con carácter retroactivo a un expediente iniciado en el año 1977 y que finalizó con una resolución del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1979, es decir, cuando aún no estaba en vigor el citado Estatuto;

Considerando que por todo lo anteceditamente razonado y expuesto se hace procedente la desestimación de los presentes recursos, confirmando el acuerdo impugnado por ajustado al ordenamiento jurídico vigente.

En su virtud, el Consejo de Ministros, a propuesta del Ministro de Obras Públicas y Urbanismo, acuerda:

Desestimar los recursos formulados por don Josu Astobiza Lasuen, como Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Munguía, don José Enrique Urquijo Goitia en nombre y representación del Partido político Euskadiko Ezkerra, don Rufino Basáñez Billalabertía en nombre y representación del Colegio Oficial de Arquitectos Vasco-Navarro, don José Allende Landa y otros, don Jesús Cuezva Mardones y otros, doña Amelia Ortiz Calvo en nombre propio y en representación de la Asociación Danok Bat y 18 recurrentes más en nombre propio y en representación de otras 18 Asociaciones, contra el acuerdo del Consejo de Ministros de 21 de diciembre de 1979 por el que se aprobaba la modificación del plan comarcal Plencia-Munguía en la zona de la cala Basordas, en los términos municipales de Lemóniz y Munguía (Vizcaya) y, en consecuencia, confirmar en todos sus términos el precitado acuerdo.

Lo que se publica en este «Boletín Oficial del Estado», de conformidad con lo dispuesto en el artículo 44 del texto refundido de la Ley del Suelo, significando que el acuerdo que se transcribe cabe la interposición del recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Supremo en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a esta publicación.

Lo que comunico a V. I.

Madrid, 31 de marzo de 1981.—P. D., el Subsecretario de Ordenación del Territorio y Medio Ambiente, Santiago Arauz de Robles López.

Ilmo. Sr. Director general de Acción Territorial y Urbanismo.

MINISTERIO DE EDUCACION

9271

ORDEN de 22 de enero de 1981 sobre cese de actividades del centro no estatal de Educación General Básica y Preescolar denominado «Valle Inclán», de Alcalá de Henares (Madrid).

Ilmo. Sr.: Visto el escrito presentado por doña María del Pilar y don Francisco Carrascosa Moreno en la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, con fecha 14 de noviembre de 1980, en el cual manifiestan el fallecimiento de su padre don Juan Carrascosa Verdú, titular del colegio privado «Valle Inclán», de Alcalá de Henares (Madrid);

Resultando que doña María del Pilar y don Francisco Carrascosa Moreno, coherederos de don Juan Carrascosa Verdú, mediante el escrito citado, ponen en conocimiento de la Administración el cierre del Colegio «Valle Inclán», por no considerarse obligados a continuar la actividad docente en el mismo;

Resultando que la Delegación Provincial del Departamento en Madrid, en sendos escritos de 5 y 15 de enero de 1981, informa la pretensión de los señores Carrascosa Moreno en el sentido de que el cierre del Colegio «Valle Inclán» causaría un grave menoscabo al interés público, pues dejaría sin escolarizar a 320 alumnos de Educación General Básica y 80 de Preescolar y se agravaría la situación escolar, ya deficitaria, de Alcalá de Henares, por lo que propone se imponga al Centro «Valle Inclán», la prórroga de funcionamiento para el actual curso 1980/1981, con objeto de poder tomar las medidas adecuadas en orden a escolarizar, en otros Centros, a los alumnos afectados y que, mientras tanto, se constituya la Comisión Gestora a que alude el artículo 17 del Decreto 1855/1974, de 7 de junio;

Resultando que los escritos de la Delegación Provincial vienen acompañados de otros de la Inspección Técnica de Educación General Básica, de fecha 1 de diciembre de 1980, y del excelentísimo Ayuntamiento de Alcalá de Henares, de 19 de noviembre de 1980, abundando en los extremos expuestos de perjuicio para el interés público que ocasionaría el cierre inmediato del Colegio «Valle Inclán»;

Vistos la Ley General de Educación, de 4 de agosto de 1970; el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico así como la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958;

Considerando que la actividad educativa, aun cuando se desarrolle en Centros privados, en cuanto que es una actividad de interés para la comunidad, está lógicamente sometida a ciertas normas que garanticen el normal desarrollo de la misma y, sobre todo cuando, como en el caso presente, se trata de un Centro docente que funciona con ayuda estatal;

Considerando que tanto la apertura como el cierre de Centros docentes privados, consecuentemente con lo expuesto en el Considerando anterior, no obedece tan sólo a la iniciativa discrecional del titular del Centro, sino que son actos reglados concretamente en el Decreto 1855/1974, de 7 de junio, sobre régimen jurídico de autorizaciones de Centros no estatales de enseñanza, en cuyo artículo decimotercero, párrafo dos, se establece taxativamente que en caso de que el cese voluntario de un Centro privado implique grave menoscabo para el interés público, la Administración impondrá la prórroga de funcionamiento hasta la terminación del curso académico siguiente a aquel en que se formuló la petición de cese;

Considerando que estimando suficientemente probado el perjuicio que a los escolares del Centro «Valle Inclán» de Alcalá de Henares, ocasiona su clausura, se considera plenamente aplicable, al caso presente, el citado precepto por lo que,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades del Centro no estatal de Educación General Básica y Preescolar «Valle Inclán», de Alcalá de Henares, con efectos de 30 de junio de 1981. Asimismo se autoriza la constitución del órgano gestor previsto en la legislación educativa indicada y que estará compuesto por un representante del profesorado, un representante de los padres de alumnos y un representante de la Delegación Provincial en la persona del Jefe del Servicio de Créditos, que sustituirá la figura del titular del Centro, debido a la inexistencia del mismo por fallecimiento, sin que se haya sustituido por ninguna otra persona física o jurídica.

Lo expresado anula las disposiciones ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dicho Centro, siendo necesario, para el caso de que se instase la reapertura del mismo, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias en materia de autorización de Centros escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 22 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de febrero de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

9272 ORDEN de 29 de enero de 1981 sobre cese de actividades de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar.

Ilmo. Sr.: Vistos los expedientes instruidos por los titulares de Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar, en solicitud de autorización de cese de actividades;

Vistos, asimismo, los incoados por parte de los Organismos competentes del Departamento relativos a Centros que, de hecho, han cesado en sus actividades docentes;

Resultando que los citados expedientes han sido tramitados en forma reglamentaria por las Delegaciones Provinciales de Educación correspondientes;

Resultando que dichas Delegaciones han elevado propuesta sobre las referidas peticiones, acompañando el preceptivo informe de la Inspección Técnica en sentido favorable;

Resultando que los Centros objeto de los expedientes no han recibido auxilio o subvención ninguna por parte del Estado;

Visto el Decreto 1855/1974, de 7 de junio («Boletín Oficial del Estado» de 10 de julio), que regula las autorizaciones de ceses de los Centros no estatales;

Considerando que los alumnos de los Centros cuya clausura se solicita han encontrado adecuada escolarización, con lo que la continuidad de la enseñanza no se perjudica,

Este Ministerio ha resuelto autorizar, de conformidad con los informes emitidos, el cese de actividades de los Centros no estatales de Educación General Básica y Preescolar que se relacionan en el anexo de la presente Orden, entrando en vigor dicho cese a partir del curso 1980-81, quedando nulas y sin ningún efecto las disposiciones ministeriales que autorizaron el funcionamiento legal de dichos Centros; siendo necesario para el caso de que se instase la reapertura de los mismos, dar cumplimiento a los preceptos de la Ley General de Educación y disposiciones complementarias de autorización de Centros escolares.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 29 de enero de 1981.—P. D. (Orden ministerial de 5 de marzo de 1974), el Subsecretario, Antonio Lago Carballo.

Ilmo. Sr. Director general de Educación Básica.

ANEXO

Provincia de Madrid

Número de expediente: 8.173.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Luis Vives». Domicilio: Corregidor Juan Francisco de Luján, 95. Titular: Cipriano Benito Benavent. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Milagrosa». Domicilio: Avenida de Badajoz, 66. Titular: No consta. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 4.544.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Orientación». Domicilio: Marqués de Viana, 15. Titular: Celia Berrio Charcán. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 9.175.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Regina Pacis». Domicilio: San Gerardo, 18. Titular: María Jesús Luaces Mao. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 12.158.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Santa Inés». Domicilio: Fernández Cid, 6. Titulares: Emilia y Carmen Llorca Rodríguez. Nivel que imparte: Educación General Básica. Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Madrid. Localidad: Madrid. Denominación: «Valdeacederas». Domicilio: Gabriel Portadales, sin número. Titular: Junta Diocesana de Acción Católica de Madrid-Alcalá. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 11.913.

Municipio: Getafe. Localidad: Getafe. Denominación: «Popular». Domicilio: Avenida de las Ciudades, 28. Titular: Lucía Blanco Gelado. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: 11.543.

Municipio: Pelayos de la Presa. Localidad: Poblado de San Juan. Denominación: «Unión Eléctrica». Domicilio: Salto de San Juan. Titular: «Unión Eléctrica Madrileña, S. A.». Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 3.038.

Municipio: Villaviciosa de Odón. Localidad: Villaviciosa de Odón. Denominación: «San Vicente de Paúl». Domicilio: Mayor, 12. Titular: HH. de la Caridad de San Vicente de Paúl. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Provincia de Valencia

Número de expediente: 10.515.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Bevi». Domicilio: Avenida Doctor Waksman, 29. Titular: Angeles Bernat Vila. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Número de expediente: 9.429.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Carmen». Domicilio: Horticultor Galán, 8. Titular: Esther Díez Martínez. Nivel que imparte: Educación General Básica.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica.

Número de expediente: 2.188.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «Esparza». Domicilio: Matemático Marzal, 9. Titular: Josefa Teresa Esparza Soria. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación General Básica. Continúa en el de Preescolar.

Número de expediente: 11.467.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «San Ildefonso». Domicilio: Busot, 6. Titular: Alfonso Peris Martínez. Nivel que imparte: Educación General Básica y Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en los niveles de Educación General Básica y Preescolar.

Número de expediente: N/c.

Municipio: Valencia. Localidad: Valencia. Denominación: «San Luis». Domicilio: Pintor Jover, 23. Titular: Amor Fenoy Cruz. Nivel que imparte: Educación Preescolar.—Autorización de cese de actividades del Centro en el nivel de Educación Preescolar.